

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 272

Sábado 6 de diciembre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de noviembre de 1947 sobre declaraciones de existencias de almendra y avellana. («Boletín Oficial del Estado» del día 21).

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de fecha 14 de los corrientes, relativo a la regulación de las exportaciones de almendra y avellana, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las declaraciones juradas a que hace referencia el artículo segundo del decreto de 14 de noviembre de 1947, deberán presentarse en los plazos y forma de tramitación que a continuación se indican:

Los agricultores que posean existencias de almendra o avellana presentarán su declaración por duplicado y con arreglo al formato que se adjunta a esta orden ministerial, dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, ante sus respectivos Ayuntamientos, que resumirán las declaraciones presentadas, trasladando dichos resúmenes, dentro del plazo de cinco días, a partir de la terminación del plazo de declaración, a las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Dichos resúmenes se ajustarán al modelo que se adjunta a esta orden ministerial.

Los industriales y comerciantes, tanto almacenistas como exportadores, presentarán sus declaraciones por duplica-

do y con arreglo al mismo formato expresado para los productores, directamente ante las Jefaturas Agronómicas Provinciales, y dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

El segundo ejemplar de declaración, sellado por los Organismos receptores, se devolverá a los declarantes al presentar su declaración como justificante.

Art. 2.º Los tenedores de almendras o avellanas deberán efectuar una declaración distinta por las cantidades que posean de uno u otro fruto, indicando las que correspondan a cada variedad dentro del mismo y por cada local de almacenamiento, debiendo por tanto figurar en cada declaración una sola clase de producto con sus distintas variedades y su correspondiente almacén.

Art. 3.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez terminados los plazos señalados en el artículo primero para la remisión de declaraciones y resúmenes, prepararán relaciones totalizadas por quintuplicado de dichas declaraciones, clasificando éstas según las condiciones de productor, industrial o comerciante de los declarantes; y dentro de las dos últimas categorías expresadas, según la clase de industria o comercio que desarrollen.

Dentro del plazo de cinco días, a partir de la terminación de los plazos de declaración o remisión de resúmenes a dichas Jefaturas, éstas deberán remitir cuatro ejemplares de las relaciones totalizadas a que antes se hace mención, a los siguientes destinos:

Un ejemplar a la Delegación Provincial de Abastecimientos; otro, a la Secretaría Técnica de Ministerio de Agricultura; otro, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, y otro, a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Quedará en poder de la Jefatura Agronómica el quinto ejemplar.

Art. 4.º Autorizándose en el artículo cuarto del decreto antes mencionado el desplazamiento de partidas de almendra o avellana con guía única de circulación, en los casos de destinarse concretamente a la exportación, todos los tenedores de dichos productos que en virtud de esas autorizaciones den salida de sus almacenes a cantidades correspondientes a las guías autorizadas, deberán, en el plazo de veinticuatro horas, ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica correspondiente, mediante nueva declaración jurada, por duplicado, a los correspondientes efectos de vigilancia de sus existencias. En este caso no intervendrán los Ayuntamientos en la tramitación.

Las Jefaturas Agronómicas darán cuenta inmediata en la misma forma y a todos los Organismos mencionados en el artículo tercero, de las variaciones que en el almacenamiento se produzcan como consecuencia de estas declaraciones de salida de productos.

Art. 5.º Los exportadores que deseen movilizar frutos de almendra o avellana con destino a la exportación deberán atenerse, en la solicitud de guía oficial, a lo dispuesto en el decreto de 14 de noviembre de 1947 antes aludido, acompañando a la petición la documentación precisa para justificar el destino de la mercancía.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1947.—
Rein.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

MODELO DE DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS

D. (1) en su calidad de (2) declara bajo juramento poseer en su almacén situado en (3) las cantidades siguientes de fruto, en el día de la fecha.

Table with 3 columns: Producto, Cantidad en kilogramos, Cáscara o pepita. Includes a row for (4) and (5).

..... de noviembre de 1947. (Firma)

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de (6)

- (1) Nombre y dos apellidos. (2) Productor, almacenista, exportador, descascarador, fabricante o detallista. (3) Calle y ciudad. (4) Almendra clase X o avellana clase Y. (5) Indicar una u otra situación del fruto. (6) En el caso de Productores, se dirigirá al Ayuntamiento.

A EXTENDER POR DUPLICADO.

AYUNTAMIENTO DE PROVINCIA DE

Resumen de Declaraciones juradas de existencias de almendra y avellana.

PRODUCTO

Table with 3 columns: NOMBRES, Cantidades Kg., Cáscara o pepita.

V. B.º: EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste aviar, en el efectivo avícola existente en el término municipal de La Parrilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de La Parrilla; como zona infecta, todo el término municipal de la Parrilla, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de las aves enfermas y aislamiento de las mismas, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 29 de noviembre de 1947. El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

3.958

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste aviar, en el efectivo avícola existente en el término municipal de Valdestillas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa todos los términos municipales colindantes con el de Valdestillas; como zona infecta, el término municipal de Valdestillas, y zona de in-

munización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de las aves enfermas y sospechosas y aislamiento de las mismas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XLII del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de noviembre de 1947.
El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

3.959

GOBIERNO CIVIL

Con fecha 26 del actual, la Dirección general de Administración Local, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mota del Marqués, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por el médico de Asistencia Pública Domiciliaria don Anselmo Paniagua Ramírez, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios durante más de 35 años en los Ayuntamientos de Alaejos, Villamayor, Pedrajas de San Esteban, Alcazarén y Mota del Marqués, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 4.500 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Mota del Marqués a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada fijando ésta en la cantidad de 3.600 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección general ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Alaejos, 8,68 pesetas.

Villamayor, 7,84 pesetas.

Pedrajas de San Esteban, 13,34 pesetas.

Alcazarén, 55,55 pesetas.

Mota del Marqués, 214,59 pesetas.

Cuyo total de 300 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Mota del Marqués, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46 de las cantidades que les corresponde aportar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Valladolid, 28 de noviembre de 1947.
El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos Solórzano.

3.929

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devueltas informadas las propuestas provisionales de tipos evaluatorios de los términos municipales que a continuación se indican, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de octubre de 1913. Dichos tipos unitarios son los siguientes:

TÉRMINOS MUNICIPALES CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Corrales de Duero						
Huerta.....	Unica	20. ^a	1.125		15	47
Cereal seco.....	1. ^a	2. ^a	439	41	04	76
Idem.....	2. ^a	8. ^a	375	12	33	35
Idem.....	3. ^a	16. ^a	289	51	09	74
Idem.....	4. ^a	25. ^a	192	67	80	34
Idem.....	5. ^a	33. ^a	106	337	11	63
Idem.....	6. ^a	35. ^a	85	208	71	05
Idem.....	7. ^a	36. ^a	74	339	49	61
Idem.....	8. ^a	37. ^a	63	216	18	95
Idem.....	9. ^a	39. ^a	42	281	83	97
Idem.....	10. ^a	40. ^a	31		69	62
Idem.....	Unica	13. ^a	333	6	56	81
Era.....	Id.	34. ^a	258	23	78	30
Viña.....	Id.	7. ^a	206		07	49
Árboles de ribera.....	1. ^a	23. ^a	79	1	20	55
Pradera.....	2. ^a	24. ^a	64	7	25	05
Idem.....	Unica	9. ^a	51		25	96
Pinar.....	1. ^a	3. ^a	37		07	49
Monte bajo.....	2. ^a	4. ^a	26	15	07	49
Idem.....	1. ^a		37		22	47
Robles.....	2. ^a		26	8	59	87
Idem.....	Unica		26	1	44	51
Olmos.....	1. ^a	7. ^a	15	10	41	50
Erial.....	2. ^a	8. ^a	13	206	07	97
Idem.....	3. ^a	10. ^a	8		07	80
Idem.....						
Curiel						
Huerta.....	1. ^a	20. ^a	1.125	2	41	07
Idem.....	2. ^a	21. ^a	1.000		40	65
Idem.....	3. ^a	22. ^a	875		11	27
Idem.....	1. ^a	13. ^a	654	38	41	32
Cereal riego.....	2. ^a	14. ^a	621	8	25	44
Idem.....	3. ^a	16. ^a	555	4	20	78
Idem.....	4. ^a	20. ^a	423	5	66	79
Idem.....	1. ^a	30. ^a	372	4	03	22
Viña.....	2. ^a	31. ^a	344	62	29	16
Idem.....	3. ^a	33. ^a	286	11	55	82
Idem.....	4. ^a	35. ^a	229		24	89
Idem.....	5. ^a	36. ^a	200		34	57
Idem.....	Unica	13. ^a	333	4	82	99
Era.....	1. ^a	22. ^a	225	6	22	39
Cereal seco.....	2. ^a	25. ^a	192	28	96	33
Idem.....	3. ^a	30. ^a	138	91	78	94
Idem.....	4. ^a	33. ^a	106	185	67	48
Idem.....	5. ^a	35. ^a	85	194	59	98
Idem.....	6. ^a	37. ^a	63	914	83	74
Idem.....	7. ^a	40. ^a	31	215	39	37
Idem.....	Unica	7. ^a	206	1	40	21
Árboles de ribera.....	1. ^a	18. ^a	152	1	06	48
Pradera.....	2. ^a	22. ^a	93	1	43	64
Idem.....	3. ^a	24. ^a	64	1	28	90
Idem.....	Unica	10. ^a	35		57	28
Pinar.....	Id.	5. ^a	16	1	85	71
Monte bajo.....	1. ^a	8. ^a	13	44	11	77
Erial.....	2. ^a	9. ^a	11	12	66	00
Idem.....						

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contratación Territorial.

Valladolid, 28 de noviembre de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo
4.022
Flores.

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devueltas informadas las propuestas provisionales de tipos evaluatorios de los términos municipales que a continuación se indican, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que determina el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de octubre de 1913.

Dichos tipos evaluatorios son los siguientes:

TÉRMINOS MUNICIPALES CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Quintanilla de Onésimo						
Huerta.....	Única	21. ^a	1.000	2	69	30
Cereal de riego.....	1. ^a	14. ^a	621	36	92	95
Idem.....	2. ^a	17. ^a	522	46	93	73
Idem.....	3. ^a	20. ^a	423	23	77	16
Idem.....	4. ^a	21. ^a	390	21	56	28
Viña.....	1. ^a	26. ^a	486	13	68	00
Idem.....	2. ^a	28. ^a	429	45	18	11
Idem.....	3. ^a	31. ^a	344	56	42	49
Idem.....	4. ^a	33. ^a	286	45	46	75
Idem.....	5. ^a	35. ^a	229	18	06	03
Idem.....	6. ^a	36. ^a	200		11	28
Era.....	1. ^a	8. ^a	475	2	27	07
Idem.....	2. ^a	10. ^a	418	4	34	04
Cereal seco.....	1. ^a	15. ^a	300	53	70	59
Idem.....	2. ^a	20. ^a	246	70	60	62
Idem.....	3. ^a	29. ^a	149	249	43	18
Idem.....	4. ^a	34. ^a	95	70	00	67
Idem.....	5. ^a	36. ^a	74	271	78	61
Idem.....	6. ^a	39. ^a	42	510	36	35
Arboles de ribera.....	Única	10. ^a	134	41	03	63
Pinar albar.....	1. ^a	8. ^a	66	242	33	35
Idem.....	2. ^a	9. ^a	51	590	56	85
Idem.....	3. ^a	10. ^a	35	17	26	55
Pinar negral.....	Única	9. ^a	61	35	90	89
Monte medio.....	Id.	3. ^a	65	204	00	00
Monte bajo.....	1. ^a	4. ^a	26	1.810	20	98
Idem.....	2. ^a	5. ^a	16	616	87	51
Erial.....	Única	9. ^a	11	268	47	36
Torrescárcela						
Huerta.....	1. ^a	22. ^a	875		24	20
Idem.....	2. ^a	23. ^a	750	1	73	97
Cereal riego.....	1. ^a	12. ^a	687	4	57	96
Idem.....	2. ^a	13. ^a	654		82	70
Viña.....	1. ^a	26. ^a	486		12	10
Idem.....	2. ^a	30. ^a	372	34	97	55
Idem.....	3. ^a	34. ^a	258	21	76	38
Era.....	Única	14. ^a	304	8	70	70
Cereal seco.....	1. ^a	15. ^a	300	10	77	96
Idem.....	2. ^a	18. ^a	267	10	30	94
Idem.....	3. ^a	20. ^a	246	8	23	17
Idem.....	4. ^a	23. ^a	214	13	11	08
Idem.....	5. ^a	27. ^a	171	34	61	26
Idem.....	6. ^a	29. ^a	149	313	58	69
Idem.....	7. ^a	33. ^a	106	259	49	24
Idem.....	8. ^a	36. ^a	74	414	74	98
Idem.....	9. ^a	39. ^a	42	210	45	57
Pinar negral.....	1. ^a	Especial	229	521	76	92
Idem.....	2. ^a	2. ^a	163	38	61	11
Arboles de ribera.....	Única	9. ^a	158	9	20	04
Pradera.....	Id.	19. ^a	137		08	07
Pinar albar.....	1. ^a	7. ^a	82	131	57	76
Idem.....	2. ^a	8. ^a	66	76	80	47
Idem.....	3. ^a	9. ^a	51	125	43	96
Erial.....	1. ^a	8. ^a	13	31	91	28
Idem.....	2. ^a	9. ^a	11	227	45	44
Idem.....	3. ^a	10. ^a	8	36	12	69

Contra este acuerdo pueden recurrir las entidades interesadas y los particulares, en un plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 2 de diciembre de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

4.022

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Fuente el Sol

Para oír reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la documentación siguiente:

Matrícula industrial, para el año 1948.
Listas cobratorias de rústica, para el año 1948.

Fuente el Sol, 22 de noviembre de 1947.

Alcalde, Cipriano M.

ADMINISTRACIÓN
DEL CONTRIBUYENTE
Juzgado de primera instancia e instrucción



VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Alonso de Celada Soto, Juan; que estuvo domiciliado en la calle del Duque de Lerma, número 2, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de ser oído en causa número 398 del corriente año, sobre hurto; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, 26 de noviembre de 1947.
El secretario judicial, P. H., Santos Porres,

3.946

ANUNCIOS NO OFICIALES

MUTUA PATRONAL CASTELLANA
SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 22 de nuestro Estatuto, tenemos el gusto de convocar a todos los señores mutualistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el salón de actos de nuestro edificio social (Paseo de Zorrilla, 22 y 24, hotel), el jueves, día 18 del corriente mes, a las seis y media de la tarde, en primera convocatoria, y a las siete en segunda, para tratar sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Lectura del proyecto de presupuestos para el año 1948.
- 3.º Propuestas para nuevos cargos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Valladolid, 4 de diciembre de 1947.
El secretario, Joaquín Varea Andrade.
V.º B.º: El presidente, Benito Simón Fernández.

1.516

Imprenta de la Diputación provincial

